



Municipalidad Provincial de Sechura

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0226 - 2020-MPS/A

Sechura, 11 de Marzo del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

VISTO:

El Informe Legal N° 101-2020-MPS/GAJ, de fecha 09 de Marzo del 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre RECURSO DE RECONSIDERACION; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 1025-2019-MPS/A de fecha 30 de diciembre del 2019, se resuelve, "DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de las Servidoras Municipales VILMA PAZO PURIZACA, JESSICA PAOLA CURO RAMÍREZ, YOLANDA DEL SOCORRO MARTÍNEZ DEDIOS, DEBIE ELIZABETH FERNÁNDEZ ZAVALA, JOSEFINA MENDOZA CHUNGA, y GIOVANNA MARIBEL PERICHE PURIZACA sobre RECONOCIMIENTO DE DEUDA POR DERECHOS LABORALES, en cumplimiento al mandato judicial contenidos en las Resoluciones Judiciales anexas al presente expediente y en armonía con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS-TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, mediante documento con registro N° 1269 de fecha 29 de enero del 2020, la Servidora Municipal Jessica Paola Curo Ramirez, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 1025-2019-MPS/A, fundamentando su pedido, en base a que la resolución en mención se ha incurrido en errores de hecho y de derecho por cuanto no se ha tomado en consideración los documentos que forman parte del expediente, como son los Informe N° 00667-2018-MPS/GAJ de fecha 18 de diciembre del 2018, Informe N° 444-2018-MPS/GAyF/SGRH/PLANILLAS de fecha 21 de diciembre del 2018, Informe N° 180-2019-MPS-GM-GAyF/SGRH de fecha 16 de mayo del 2019, Informe N° 414-2019-MPS/GAyF/SGRH/PLANILLAS de fecha 07 de junio del 2019, la Carta N° 057-2019-MPS-GM-GPyP/SGP, el acta de evaluación de pago de beneficios y remuneraciones dejadas de percibir de servidores municipales, donde se le reconoce la liquidación ascendente a un total neto a pagar de S/.62,831.49 Soles, sin embargo no se ha cumplido con el pago de los derechos ganados y cálculos de beneficios emitidos por la Sub Gerencia de Recursos Humanos que son parte de la Sentencia Judicial, razón por la cual solicita se declare fundado su recurso de reconsideración y en consecuencia se deje sin efecto la resolución de Alcaldía N° 1025-2019-MPS/A.

Que, mediante Informe de visto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, informa que de los actuados del expediente administrativo se desprende que la Servidora Municipal Jessica Paola Curo Ramirez, interpone recurso de reconsideración contra la resolución de alcaldía N° 1025-2019-MPS/A, por lo que indica que el recurso de reconsideración su característica es adjuntar prueba nueva y de lo visto en el expediente la servidora municipal no ha aportado prueba nueva, tal como lo establece la Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que recomienda que se declare infundado el recurso de reconsideración interpuesto y se emita el respectivo acto resolutive.

Que, la facultad de contradicción a los actos administrativos el artículo 217° numeral 217.1 del D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo; asimismo referente a los recursos es menester hacer mención al artículo 207° de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a los recursos administrativos específicamente en su numeral 207.2 precisa: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...)", que de lo revisado se aprecia que los recurrentes ha interpuesto su recurso dentro del plazo que estipula la norma.

Que, en aplicación a lo establecido en el artículo 219° del TUO de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación".

Que, la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece claramente en su artículo 6°, numerales 6.1, 6.2 y 6.3, textualmente señala: "...La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado; Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifiquen de modo certero, y que por esta situación y que constituyan parte integrante del respectivo acto; y que, no son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que para su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto";

Que, la Servidora Municipal Jessica Paola Curo Ramirez, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución, N° 1025-2019-MPS/A, argumentando que no se han tenido en cuenta los informe que obran en el expediente administrativo, sin embargo hace mención a los informe que dieron origen a la dación de la Resolución recurrida, asimismo la recurrente no ha presentado prueba nueva conforme lo establece el artículo 219° la Ley del Procedimiento Administrativo General, por consiguiente los fundamentos del recurso no resultan amparables, razón por la cual se declara infundada el recurso de Reconsideración presentada por la Servidora Municipal Jessica Paola Curo Ramirez.





Municipalidad Provincial de Sechura

...(2) continúa Resolución de Alcaldía N° 0226 -2020-MPS/A

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

Por tanto, al estar las Municipalidades obligadas a dirigir su accionar conforme al principio de Legalidad, y en uso de las facultades que confiere el artículo 6° y 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, y demás normas legales afines;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el RECURSO DE RECONSIDERACION interpuesto por la Servidora Municipal **JESSICA PAOLA CURO RAMIREZ**, contra la **RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 1025-2019-MPS/A** de fecha 30 de Diciembre del 2019; conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO 2°.- ORDENAR, a la Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática la respectiva publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.munisechura.gob.pe).

ARTÍCULO 3°.- Dar cuenta a la Servidora Municipal, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos y Oficina de Control Institucional, para los fines pertinentes

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.

JEM/Aic.
LAQC/Sec.Gral.

Municipalidad Provincial de Sechura
JUSTO ECHE MORALES
ALCALDE

